



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00147 00
Proceso	VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN-
Demandante	JOSÉ ALDEMAR PELÁEZ VALLEJO
Demandado	SUCESIÓN ILIQUIDA DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-208

El señor JOSÉ ALDEMAR PELÁEZ VALLEJO, actuando en casusa propia porque así lo permite la ley, presenta demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, de PAGO POR CONSIGNACIÓN, en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI. Estudiada la demanda se observa que el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 368 y 381 del Código General del Proceso y los artículos 1658 a 1661 del Código Civil Colombiano, al igual que el artículo 13 de la ley 890 de 1995.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el monto de la oferta que hace el demandante DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.074.016,00) siendo entonces de mínima cuantía en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN-, presentada por JOSÉ ALDEMAR PELÁEZ VALEJO, en contra del patrimonio autónomo del causante LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERI, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI, y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para tal efecto

Proceso: Verbal Sumario
Demandante José Aldemar Peláez
Demandado Sucesión de Luis Alfonso Muñoz
Asunto admisión demanda

se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

